

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

## DECRETO No. 604

Mayo 30 de 2020

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 2, 296 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 9 de 1979, 136 de 1994, 1551 de 2012, 1751 de 2015, 1801 de 2016, los Decretos Nacionales 418, 420, 457, 531 de 2020, 636 de 2020, 689 de 2020 y 749 de 2020 y los Decretos Municipales 407 y 422 de 2020, 556 de 2020, y,

#### CONSIDERANDO:

a. Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece:

**ARTICULO 2o.** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

b. Que el artículo 296 de la Constitución Política, establece:

**ARTICULO 296.** *Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.*

c. Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece:

**ARTICULO 315.** *Son atribuciones del alcalde:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

3. (...)"

d. Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece:

**ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

e. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece:

**ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

f. Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2020, establecen:

**ARTÍCULO 204. ALCALDE DISTRITAL O MUNICIPAL.** El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

**ARTÍCULO 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.** Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

4. *Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial.*
5. *Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno nacional.*
6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.*
7. *Resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de Policía de primera instancia.*
8. *Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia.*
9. *Autorizar, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos, rifas y espectáculos.*
10. *Suspender, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucran aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello.*
11. *Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.*
12. *Establecer, con el apoyo del Gobierno nacional, centros especiales o mecanismos de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la Policía y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno nacional.*
13. *Tener en la planta de personal de la administración distrital o municipal, los cargos de inspectores y corregidores de Policía necesarios para la aplicación de este Código.*
14. *Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, siempre que no sean de competencia de las autoridades especiales de Policía.*
15. *Conocer de los asuntos a él atribuidos en este Código y en la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*
16. *Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.*
17. *Conocer en única instancia de los procesos de restitución de playa y terrenos de baja mar.*

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**PARÁGRAFO 1o.** *En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina conoce de la apelación, el gobernador o las autoridades administrativas, con competencias especiales de convivencia, según la materia.*

**PARÁGRAFO 2o.** *La Dirección General Marítima coadyuvará a la autoridad local competente en las medidas administrativas necesarias para la recuperación de playas y terrenos de baja mar.*

- g. Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 horas del día miércoles 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del día lunes 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- h. Que mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 horas del día lunes 13 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del día lunes 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- i. Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 horas del día lunes 27 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del día lunes 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- j. Que mediante Decreto 636 del 06 de mayo el Gobierno Nacional ordenó el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020, hasta las 00:00 a.m. del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19
- k. Que mediante Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las 00:00 horas del día 25 de mayo de 2020, hasta las 24:00 horas del día 31 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19.
- l. Que mediante Decreto 749 del 28 de mayo el Gobierno Nacional ordenó el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las 00:00 horas del día 01 de junio de

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

2020 de mayo de 2020, hasta las 00:00 horas del día 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19

- m. Que además de adoptar plenamente las medidas dictadas por el Gobierno Nacional se hace necesario, en el marco de las competencias de la administración municipal de Itagüí, expedir una serie de disposiciones que de un lado le de alcance a las nacionales y de otro lado las adicionen con el fin de hacer más efectivas las medidas preventivas y de contención de la pandemia en nuestro territorio.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Adoptar de manera integral para la ciudad de Itagüí las medidas contenidas en el Decreto Nacional 749 de mayo 28 de 2020 y como consecuencia de ello disponer el **AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO** de todas las personas habitantes de la ciudad de Itagüí, a partir de las 00:00 horas del día lunes 01 de junio de 2020 hasta las 00:00 horas del día 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Quedando limitada totalmente, para lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio la libre circulación de personas y vehículos en toda la jurisdicción de la ciudad de Itagüí con las excepciones previstas en el artículo 3° del Decreto Nacional 636 de 2020 y los alcances a las mismas previstas en el presente decreto.

**ARTÍCULO 2°.** Para permitir que las personas puedan circular con el objeto de realizar compras de víveres y diligencias bancarias, durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, se adopta para la ciudad de Itagüí el **PICO Y CÉDULA** establecido para los municipios del Área Metropolitana entre el 01 y el 07 de junio de 2020 de la siguiente manera:

FECHA	CEDULA TERMINADA EN
LUNES 01 DE JUNIO	0-2-4-6-8
MARTES 02 DE JUNIO	1-3-5-7-9
MIÉRCOLES 03 DE JUNIO	0-2-4-6-8
JUEVES 04 DE JUNIO	1-3-5-7-9
VIERNES 05 DE JUNIO	0-2-4-6-8

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

FECHA	CEDULA TERMINADA EN
SÁBADO 06 DE JUNIO	1-3-5-7-9
DOMINGO 07 DE JUNIO	0-2-4-6-8

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los miembros de las familias que deban reclamar los complementos del **PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE** quedan exceptos del cumplimiento de pico y cédula en aras de poder desplazarse para reclamar dicho complemento para lo cual bastara la citación que se le expida por la Institución Educativa para tal efecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No quedarán cobijadas por las disposiciones de PICO y CÉDULA, las personas que estando dentro del rango de los 18 a los 60 años de edad, deban desplazarse a la realización de trámites notariales o en las curadurías urbanas de la ciudad de Itagüí, siendo siempre necesario conservar las normas sociales de bioseguridad y el uso permanente de tapabocas.

**ARTÍCULO 3°.** En razón de las facultades constitucionales y legales concedidas al alcalde municipal, y en especial a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional 636 2020, excepcionar de la medida a las siguientes personas, vehículos y/o actividades:

1. Los empleados y vehículos de las empresas de aseo encargadas del proceso de limpieza, barrido, recolección y disposición final de residuos sólidos en la ciudad de Itagüí.
2. El gabinete municipal en pleno el cual, de acuerdo a las instrucciones del señor Alcalde Municipal, deberá desplazarse y estar atento al desarrollo de la jornada y la atención del PMU municipal y las demás gestiones municipales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 4°.** En virtud de las estipulaciones del artículo 7° del Decreto Nacional 749 de 2020, y en aras a la adecuada prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la ciudad de Itagüí, la Secretaria de Movilidad en conjunto con las empresas de transporte colectivo que prestan el servicio en la ciudad, deberán establecer un programa operativo en los días que duren las medidas del **AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO NACIONAL** ordenado por el Gobierno Nacional, teniendo presente las necesidades reales de frecuencias y cantidad de pasajeros a atender y los límites y restricciones establecidos por el Ministerio de Transporte.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Delegar en la Secretaria de Movilidad la expedición de permisos especiales de desplazamiento de vehículos de toda naturaleza por la jurisdicción de la ciudad de Itagüí, siempre y cuando se encuentren en los presupuestos del Decreto Nacional 749 de 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Delegar en el Secretario Jurídico la expedición de permisos temporales y excepcionales a los servidores, contratistas de la administración municipal o personas naturales que residen en municipios distintos a la ciudad de Itagüí para desplazarse hacia las instalaciones de la administración municipal o a la jurisdicción municipal en razón de las disposiciones del Decreto Nacional 749 de 2020.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Delegar en el Secretario de Gobierno, en el marco de sus funciones y competencias establecidas en las normas municipales sobre la materia y en la Ley 1801 de 2016 la continuidad en la expedición de permisos temporales y excepcionales para el desarrollo de actividades de mudanza en la ciudad de Itagüí, bajo los parámetros, excepciones y normas de bioseguridad establecidos en el Decreto Nacional 749 de 2020.

**ARTÍCULO 5°.** Determinar la inscripción obligatoria de las personas que deban desplazarse en la jurisdicción de la ciudad de Itagüí y de las empresas que estén exceptuadas en el artículo 3° del Decreto Nacional 749 de 2020 para desarrollar sus actividades en la jurisdicción de la ciudad de Itagüí, en la plataforma ITAGÜÍ ME CUIDA, que se encuentra disponible en la página web de la administración municipal de Itagüí [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Disponer la elaboración de los protocolos biosanitarios necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades exceptuadas en artículo 3° del Decreto Nacional 749 de 2020, para lo cual la Secretarías de Salud y la Dirección de Desarrollo Económico publicarán los contenidos mínimos que deberán poseer dichos protocolos en la página web de la administración municipal de Itagüí [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Delegar en la Dirección de Desarrollo Económico la aprobación de los protocolos de bioseguridad de las empresas que estén exceptuadas en el artículo 3° del Decreto Nacional 749 de 2020 para desarrollar sus actividades en la jurisdicción de la ciudad de Itagüí y la expedición de permisos especiales de carácter temporal a las empresas con asiento en la ciudad para el desarrollo restringido de sus labores siempre y cuando extremen las condiciones de seguridad de sus colaboradores y la ciudadanía en general y presenten igualmente su respectivo protocolo de bioseguridad en la plataforma ITAGÜÍ ME CUIDA.



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 6°.** En orden a lo establecido en el numeral 35 del artículo 3° del Decreto Nacional 749 de 2020, permitir el desarrollo individual de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en los siguientes rangos:

- a. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día, en compañía de un adulto responsable, con el estricto respeto de los protocolos de bioseguridad y medidas sanitarias de autoprotección y separación mínima de dos (2) metros entre personas, en actividades exclusivamente de caminar, trotar, correr o ciclismo, los días lunes y miércoles en el horario comprendido entre las 18:00 y las 18:30 horas y los días domingos entre las 09:00 y las 09:30 horas.
- b. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años y menores de 18 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día, en compañía de un adulto responsable, con el estricto respeto de los protocolos de bioseguridad y medidas sanitarias de autoprotección y separación mínima de dos (2) metros entre personas, en actividades exclusivamente de caminar, trotar, correr o ciclismo, los días martes y jueves en el horario comprendido entre las 18:00 y las 19:00 horas y los días domingos entre las 10:00 y las 11:00 horas.
- c. Personas de 18 a 69 años de edad por un período máximo de una (1) hora diaria, con el estricto respeto de los protocolos de bioseguridad y medidas sanitarias de autoprotección y separación mínima de dos (2) metros entre personas, en actividades exclusivamente de caminar, trotar, correr o ciclismo, en el horario comprendido entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 18:00 y las 20:00 horas.
- d. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, media hora al día, con el estricto respeto de los protocolos de bioseguridad y medidas sanitarias de autoprotección y separación mínima de dos (2) metros entre personas, en actividades exclusivamente de caminar, trotar, correr o ciclismo, los días lunes, miércoles y viernes en el horario comprendido entre las 09:00 y las 09:30 horas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No se permitirá el uso de canchas o espacios destinados al desarrollo de actividades físicas de conjunto o espacios públicos destinados al desarrollo permanente de actividades deportivas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Durante los horarios determinados para el desarrollo de actividades deportivas por los grupos poblacionales no se hará aplicación de la medida de pico y cédula.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para el desarrollo de las actividades deportivas es indispensable y obligatorio el uso de tapabocas y el respeto de las medidas de bioseguridad.

**ARTÍCULO 7°.** Prohibir en toda la jurisdicción de la ciudad de Itagüí, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, lo anterior en concordancia con el artículo 10° del decreto 749 de 2020.

**ARTÍCULO 8°.** Prohibir las ventas ambulantes y estacionarias entre las 00:00 horas del lunes 11 de mayo de 2020 y las 00:00 horas del lunes 25 de mayo de 2020, en toda la jurisdicción de la ciudad de Itagüí.

Se exceptúan de esta disposición las personas dedicadas al reparto y comercialización de medios masivos de comunicación escrita.

**ARTÍCULO 9°.** Disponer el cierre preventivo para disfrute de los copropietarios y visitantes de las zonas comunes de las unidades residenciales con asiento en la ciudad de Itagüí, entre las 00:00 horas del lunes 01 de junio de 2020 y las 00:00 horas del 01 de julio de 2020.

**ARTÍCULO 10°.** Disponer el siguiente horario para la administración municipal de Itagüí y sus entidades descentralizadas: de lunes a jueves de 07:00 am a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. y los días viernes de 07:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. 4.p.m.

Los casos especiales en que se encuentren algunos servidores públicos serán analizados y manejados por los respectivos Secretarios de Despacho en el marco del protocolo de bioseguridad establecido para la administración municipal de Itagüí.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado con asiento en la ciudad de Itagüí procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social (agosto 31 de 2020), con el fin de evitar el contacto entre los funcionarios públicos y las personas que están inmersas

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

en cualquier actuación administrativa, las diligencias oficiales que correspondan a determinada actuación legal, que INVOLUCRE AUDIENCIAS OFICIALES (CITACIONES A DECLARAR ENTRE OTROS), para proseguir con las actuaciones procesales, SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS; esto para propiciar el distanciamiento social. En razón de lo anterior cada secretario, subsecretario, director administrativo o quien tiene la dirección del proceso, dejará constancia en el respectivo expediente.

Esta disposición podrá ser levantada en cada caso particular cuando sean garantizadas las condiciones de bioseguridad por parte de los despachos de conocimiento de las actuaciones o cuando se logre determinar un procedimiento virtual para el desarrollo de las diligencias a que haya lugar, caso en el cual el correspondiente director de la actuación deberá dejar constancia expresa de la forma de realización de la diligencia, la forma de respeto de los protocolos de bioseguridad y la forma de garantía de los derechos constitucionales y legales de los comparecientes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En consideración a la disposición del inciso segundo del párrafo segundo del presente artículo, las personas que deban movilizarse al interior del territorio municipal para hacer efectivo el beneficio de pronto pago respecto a las multas impuestas por el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana, quedarán exentas de la aplicación de la medida de pico y cédula.

**ARTÍCULO 11°.** Autorizar el tránsito de vehículos de servicio público individual en razón de los desplazamientos relacionados con las excepciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Nacional 749 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para los desplazamientos de los vehículos de servicio público individual en la ciudad de Itagüí deberán observarse las disposiciones de pico y placa contenidas en el artículo 3° del Decreto Municipal 183 de enero 31 de 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Continuar con la suspensión de la medida de pico y placa para vehículos particulares hasta las 00:00 horas del día lunes 08 de junio de 2020.

**ARTÍCULO 12°.** Establecer la prohibición para la circulación de motocicletas de todo cilindraje con pasajero masculino en la jurisdicción de la ciudad de Itagüí, entre el 01 de junio de 2020 y el 30 de junio de 2020, ambas fechas inclusive, durante las veinticuatro (24) horas del día, exceptuando de esta prohibición los horarios comprendidos entre las 05:00 y las 07:30 horas y entre las 17:00 y las 19:30 horas.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La medida no rige para los cuerpos de Policía, Ejército, Organismos de Inteligencia, Cuerpos de Socorro que así lo acrediten, vehículos de la administración municipal y empresas de seguridad privada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El incumplimiento de la medida dará lugar a la inmovilización del vehículo, sin perjuicio de las demás medidas policivas y de tránsito a que haya lugar.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las autoridades de Policía, Ejército Nacional y de Tránsito Municipal, velarán por el estricto cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 13°.** En virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 460 del 22 de marzo de 2020, a partir de la fecha y hasta tanto se superen las causas de la Emergencia Económica, Social y Ecológica la Secretaría de Gobierno a través de sus canales institucionales deberá garantizar la atención a las y los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarias de familia, frente a la protección de casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, adoptando medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO 14°.** En aplicación del artículo 11° del Decreto Nacional 749 de 2020, que trata sobre las “Garantías para el personal médico y del sector salud” se ordena a las Secretarías de Salud, Seguridad, Gobierno y Comunicaciones, realizar campaña publicitaria, para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

**ARTÍCULO 15°.** Adoptar plenamente las prohibiciones establecidas en el artículo 5° del Decreto Nacional 749 de 2020 y cualquier otra actividad de similar alcance.

**ARTÍCULO 16°.** Autorizar a la Secretaría de Movilidad para que, con estricta sujeción a las disposiciones que obligaron el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO desde el mes de marzo de 2020, y que basada en condiciones de fuerza mayor y en acto particular para cada infractor a quien se le haya retenido el vehículo, haga entrega del mismo sin generar el cobro de los valores que por custodia y parqueo deberá sufragar en el período comprendido entre el 20 de marzo y el 10 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

**ARTÍCULO 17°.** Continuar con las disposiciones del Decreto 512 del 20 de abril de 2020, en lo relacionado con el uso obligatorio de tapabocas en la ciudad de Itagüí.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 18°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, complementa las disposiciones de igual naturaleza y origen y suspende temporalmente las que le sean contrarias.

Dado en Itagüí el 30 de mayo de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA**  
Alcalde Municipal



R/ Oscar Darío Muñoz Vásquez  
Secretario Jurídico



R/ Jorge Eliecer Echeverri Jaramillo  
Secretario Privado